



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0163-2025-DGA-UNP

Piura, 14 de mayo de 2025

### VISTO:

El Expediente N° 138-5403-25-2 de fecha 13 de febrero de 2025, que anexa el OFICIO N° 04-2025-OA-FC- UNP de fecha 08 de enero de 2025 suscrito por el Dr. José del Carmen Silva Mechato, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, OFICIO N° 665-2025-ABAST-UNP de fecha 13 de febrero de 2025, MEMORANDO 014-DGADM-UNP-2024 de fecha 14 de febrero de 2025, INFORME N° 269-2025-OCAJ-UNP de fecha 06 de marzo 2025 e Oficio N° 473-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 24 de abril de 2025; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con OFICIO N° 04-2025-OA-FC- UNP de fecha 08 de enero de 2025 suscrito por el Dr. José del Carmen Silva Mechato, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Jefe de la Unidad de Abastecimiento a fin de comunicar que las Órdenes de Compra N° 668, 669 y 670; llegaron a la oficina administrativa el 26 de diciembre 2024, recepcionando el material el 30 de diciembre del 2024. Además, indica que el día 31 de diciembre 2024 se ha firmado la factura y se ha devuelto a almacén el 06 de enero de 2025, almacén las ha traído a la Oficina Administrativa las mismas que fueron llevadas a la Oficina de Contabilidad las cuales fueron recibidas. En ese sentido procede a devolver las ordenes indicadas y el expediente.

Que, mediante **OFICIO N° 665-2025-ABAST-UNP de fecha 13 de febrero de 2025**, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, solicita autorización para el reconocimiento de Crédito (devengado) sobre la Adquisición de componentes y equipos para cableados estructurado para la Escuela profesional de Ingeniería Electrónica y telecomunicaciones de la facultad de Ciencias de la UNP, por el monto de S/40,939.68 (cuarenta mil novecientos noventa y nueve con 68/100 soles), a favor del proveedor C&N Distribución y Proyectos S.A.C.; asimismo en la Adquisición de componentes y equipos para fibra óptica para la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la facultad de Ciencias de la UNP, por monto de S/40,243.87 (cuarenta mil doscientos cuarenta y tres con 87/100 soles) a favor del proveedor MEASURING ENGINEER GROUP PERU SOCIEDAD ANINIMA CERRADA; y en la Adquisición de componentes y equipos de cámaras de video vigilancia para la Escuela profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la facultad de Ciencias de la UNP, por el monto de S/40,749.21 (cuarenta mil setecientos cuarenta y nueve con 21/100 soles), a favor del proveedor MEASURING ENGINEER GROUP PERU SOCIEDAD ANINIMA CERRADA. Sobre el particular corresponde indicar que en aplicación del artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM mediante el cual se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y habiéndose advertido que el expediente administrativo cuenta con orden de compra guía de Internamiento N° 668 de fecha 19 diciembre de 2024, Orden de Compra- Guía de Internamiento 669 de fecha 19 de diciembre de 2024 y orden de compra guía de internamiento N° 670 de fecha 19 de diciembre de 2024, así como con su respectiva documento emitido por el Decano de la facultad de Ciencias (área usuaria), en ese sentido corresponde que el referido expediente sea evaluado como reconocimiento de crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente por los montos señalados en el primero párrafo del presente, por no haberse podido devengar en su oportunidad. Que, de los documentos antes mencionados podemos señalar que por la sobre carga de labores que asume esta Unidad de Abastecimiento, durante el año fiscal 2024 y 2025, razón por la cual luego de una revisión de la documentación existente hemos detectado la pérdida y/o sustracción de los mismos, toda vez que no se encuentran los originales. Por lo que en aplicación a lo contemplado en el artículo 164.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444°; a la pérdida de documentos originales se procederá a la reconstrucción de documentos y/o expedientes, cuando se cuente con duplicados de la misma.

Que, con memorando N° 014-DGADM-UNP-2024 de fecha 14 de febrero del 2025 el director General de Administración se dirige a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica para derivarle el expediente citado en el visto de la presente Resolución a fin que se elabore el Informe Legal correspondiente, respecto a la procedencia o improcedencia de lo solicitado por la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante documento de fecha 05 de marzo el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura se dirige a la Dirección General de Administración para anexar las solicitudes de pago del correspondiente a los proveedores MEG PERU Y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0163-2025-DGA-UNP**

Piura, 14 de mayo de 2025

CYN DISTRIBUCIÓN Y PROYECTOS, en atención a la adquisición de bienes destinados a la implementación de equipos para los laboratorios de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias;

Que, con **Informe N° 269-2025-OCAJ-UNP** de fecha 06 de marzo 2025, CONCLUYE: **a)** Que, estando a los actuados que obran en el expediente administrativo y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los párrafos precedentes, resulta **VIABLE** jurídicamente que la Entidad proceda a reconocer el crédito por la adquisición de componentes y equipos para cableado estructurado para la escuela profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la UNP, por el monto de S/. 40,999.68 (cuarenta mil novecientos noventa y nueve con 68/100 soles) a favor del proveedor C&N DISTRIBUCIÓN Y PROYECTOS S.A.C. **b)** Que, RESULTA **VIABLE** jurídicamente que la Entidad PROCEDA A RECONOCER EL CRÉDITO POR LA ADQUISICIÓN DE COMPONENTES Y EQUIPOS para fibra óptica para la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la UNP, por el monto de S/. 40,243.87 (cuarenta mil doscientos cuarenta y tres con 87/100 soles) a favor del proveedor MEASURING ENGINEER GROUP PERU S.A.C.; y para la adquisición de componentes y equipos de cámaras de video vigilancia para la escuela profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la UNP, por el monto de S/. 40,749.21 (cuarenta mil setecientos cuarenta y nueve con 21/100 soles) a favor del proveedor MEASURING ENGINEER GROUP PERU S.A.C.;

Que, con **Oficio N° 473-2025/UP-OPYTO-UNP** de fecha 24 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, manifiesta que es necesario precisar que, en el punto 11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 del sistema Nacional de Presupuesto público, señala que: "La Anualidad presupuestaria consiste en que el presupuesto del sector público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)" Asimismo, en su numeral 13.3 precisa que: "El presupuesto del sector público tiene vigencia anual (...)"

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, la deuda a las empresas C&N DISTRIBUCIÓN Y PROYECTOS SAC por la suma de S/ 40, 999.68 (Cuarenta mil novecientos noventa y nueve con 68/100 soles); y MEASURING ENGINEER GROUP PERU SAC por la suma de S/ 80,993.08 (Ochenta mil novecientos noventa y tres con 08/100 soles) corresponde a una deuda del año 2024. Por lo tanto, debo precisar que el presupuesto del sector público es anual y refleja la necesidad de una planificación y ejecución eficiente de los recursos dentro de un periodo fijo, lo que obliga a las entidades públicas a prever, programar y ejecutar sus actividades financieras en un lapso de tiempo determinado, promoviendo la eficiencia en la asignación y uso de los recursos. En tal sentido lo solicitado no fue programado en el presupuesto institucional del presente año fiscal. Que la ley N° 32185, ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 en su numeral 4.2 del artículo 4 señala que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la Oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el decreto legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Por lo tanto, teniendo en cuenta, lo establecido en la norma general de presupuesto y teniendo en cuenta el punto 2.9, ésta oficina propone que el pago pendiente por los servicios brindados, se ejecute de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SERVICIO	ACREEDOR	MONTO ADEUDADO
Adquisición de componentes y equipos para cableado estructurado para la escuela profesional de ingeniería electrónica y telecomunicaciones de la facultad de ciencias de la UNP.	C&N DISTRIBUCIÓN Y PROYECTOS SAC	S/ 40,999.68 (cuarenta mil novecientos noventa y nueve con 68/100 soles)
Adquisición de componentes y equipos de fibra óptica para la escuela profesional de ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de ciencias de la UNP.	MEASURING ENGINEER GROUP PERU SAC.	S/ 40,243.87 (cuarenta mil doscientos cuarenta y tres con 87/100 soles)
Adquisición de componentes y equipos de cámara de video vigilancia para la escuela profesional de ingeniería Electrónica y telecomunicaciones de la facultad de Ciencias de la UNP.	MEASURING ENGINEER GROUP PERU SAC.	S/ 40,749.21 (cuarenta mil setecientos cuarenta y nueve con 21/100 soles)

En lo cual queda establecido en la siguiente forma: Establecido con MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL (NOTA 0000230) REASIGANCIÓN DE RECURSOS PARA ATENCION DE GASTOS DE PROYECTO INVESTIGACIÓN Y PESQUERÍA.

CERTIFICADO	CLASIFICADOR	SF	MONTOS	ETAPA
3043	2.6.3.2.2.1	0064	1,602.65	COMPROMISO ANUAL
3043	2.6.3.2.3.3	0064	39,397.03	COMPROMISO ANUAL
3043	2.6.3.2.2.1	0064	40,749.21	COMPROMISO ANUAL
3043	2.6.3.2.2.1	0064	1,070.50	COMPROMISO ANUAL
3043	2.6.3.2.3.3	0064	39,173.37	COMPROMISO ANUAL

Es todo cuanto informa para su conocimiento y demás fines pertinentes. (Se adjunta documento de Modificación Presupuestal de fecha 24-04-25, obrante a fojas 29 y OFICIO N° 0816-2025-MINEDU/SPE-OPEP, el cual autoriza la incorporación de las inversiones antes indicadas, obrante a fojas 28 y Certificación de crédito presupuestario, NOTA 3043 obrante a fojas 30);

Que, mediante Oficio N° 2417-2025-ABAST-UNP de fecha 09 de mayo del 2025 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP hace llegar a la Dirección General las GUÍAS DE REMISIÓN REMITENTE ELECTRÓNICAS N° 668-24, 669-2024, 670-2024;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0163-2025-DGA-UNP

Piura, 14 de mayo de 2025

Por otro lado, con relación a la solicitud del pago de la deuda; la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala que existe la figura legal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, que puede interponer el o los proveedores que sin contrato han ejecutado la prestación indicada anteriormente, **sin que esto signifique el dejar de lado el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades de los servidores o funcionarios que han propiciado tal situación;**

De conformidad a lo señalado, se debe tener en cuenta que, en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por el proveedor, sin que haya mediado contrato válido; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado:

*"... En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido **–aún sin contrato válido–** un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado). Por su parte, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones<sup>1</sup> ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.*

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa **ante la vía correspondiente** a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación;

**Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto."**

Por lo expuesto, se determina con la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, antes señalada que, la Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, puede reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (**pago del bien o servicio**), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, **sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido**, por lo que, en el presente caso existe informe técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP con el que informa que existe viabilidad presupuestal y considerando que se advierte los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, tal como se ha analizado líneas arriba, opinamos por la procedencia del pago solicitado;

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con reconocimiento de Crédito (devengado) sobre reconocimiento de Crédito (devengado) sobre la Adquisición de componentes y equipos para cableados estructurado para la Escuela profesional de Ingeniería Electrónica y telecomunicaciones de la facultad de Ciencias de la UNP, por el monto de S/40,999.68 (cuarenta mil novecientos noventa y nueve con 68/100 soles), a favor del proveedor C&N Distribución y Proyectos S.A.C.; asimismo en la Adquisición de componentes y equipos para fibra óptica para la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la facultad de Ciencias de la UNP, por monto de S/40,243.87 (cuarenta mil doscientos cuarenta y tres con 87/100 soles) a favor del proveedor MEASURING ENGINEER GROUP PERU SOCIEDAD ANINIMA CERRADA; y en la Adquisición de componentes y equipos de cámaras de video vigilancia para la Escuela profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la facultad de Ciencias de la UNP, por el monto de S/40,749.21 (cuarenta mil setecientos cuarenta y nueve con 21/100 soles), a favor del proveedor MEASURING ENGINEER GROUP PERU SOCIEDAD ANINIMA CERRADA;

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*, señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*;

<sup>1</sup> Por ejemplo, en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0163-2025-DGA-UNP**

Piura, 14 de mayo de 2025

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el "reconocimiento de deuda", la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER**, el importe adeudado ascendente a un total de **S/. 40,999.68 (cuarenta mil novecientos noventa y nueve con 68/100 soles)** respecto del crédito devengado por la adquisición de componentes y equipos para cableado estructurado para la escuela profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la UNP, a favor del proveedor **C&N DISTRIBUCIÓN Y PROYECTOS S.A.C.** de conformidad con lo indicado mediante OFICIO N° 665-2025-ABAST-UNP de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de nuestra Casa de Estudios Superiores y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- RECONOCER**, el importe adeudado ascendente a un total de **S/. 40,243.87 (cuarenta mil doscientos cuarenta y tres con 87/100 soles)** respecto del crédito devengado por la adquisición de componentes y equipos para fibra óptica para la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la UNP a favor del proveedor **MEASURING ENGINEER GROUP PERU S.A.C.**, de conformidad con lo indicado mediante OFICIO N° 665-2025-ABAST-UNP de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de nuestra Casa de Estudios Superiores y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- RECONOCER**, el importe adeudado ascendente a un total de **S/. 40,749.21 (cuarenta mil setecientos cuarenta y nueve con 21/100 soles)** respecto del crédito devengado por la adquisición de componentes y equipos de cámaras de video vigilancia para la escuela profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la UNP, a favor del proveedor **MEASURING ENGINEER GROUP PERU S.A.C.**; de conformidad con lo indicado mediante OFICIO N° 665-2025-ABAST-UNP de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de nuestra Casa de Estudios Superiores y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución y sus antecedentes a la **Unidad de Recursos Humanos**, para que ponga en conocimiento de la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el **INFORME N° 269-2025-OCAJ-UNP** de fecha 06 de marzo 2025, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO 6°.- CARGAR**, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe **N° 473-2025/UP-OPYPTO-UNP** de fecha 24 de abril de 2025:

**ARTÍCULO 7°.- HÁGASE**, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR**, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE**



JEGA/VHBA  
C.c. RECTOR  
OPYPTO (2)  
UT  
UC  
UA  
URH (2)  
OCAJ  
FC  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
*Jorge E. Gargés Agurto*  
DR. CPC. JORGE E. GARGÉS AGURTO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN